



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional

**REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA
ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO, GLP.**

BASE LEGAL:

- ❖ Ley # 602 de fecha 20 de Mayo del año 1977
 - ❖ Ley # 520 de fecha 25 de Mayo del año 1973
 - ❖ Reglamento de la Ley # 520 de fecha 15 de agosto del año 1989
 - ❖ Reglamento de la Ley # 2119 de fecha 29 de Marzo del año 1989
 - ❖ Decreto # 1880 de fecha 29 de Marzo del año 1984.
 - ❖ Resolución No. 139/99 de fecha 12 de abril del 1999.
 - ❖ Resolución No.140/2007 de fecha 9 de octubre del 2007.
-
- 1- Solicitud elevada al Plan de Regulación Nacional.
 - 2- La Evaluación previa realizada por los técnicos de la Plan de Regulación Nacional y Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, debe cumplir con los siguientes requerimientos:
 - a- Vía de acceso que permita la entrada y la salida expedita de camiones tanques.
 - b- Poseer solar propio, titulo de propiedad correspondiente.
 - c- Que el solar tenga un área mínima de 2,500 mts. cuadrados.
 - d- Que la distancia entre la nueva envasadora de gas, solicitada y la escuela, iglesia, teatro, cine o cualquier establecimiento similar, que concentre en un mismo local un número importante de personas, como mínimo sea de 700 mts.
 - e- Que el solar donde se pretenda instalar el negocio este ubicado en un lugar apartado de la comunidad que se desea servir.
 - f- Que alrededor del solar no exista, en operación, actividades tales como: taller de mecánica, garaje para vehículos, estación de combustibles, o cualquier otro negocio donde se trabaje con combustibles y/o electricidad de manera fundamental.
 - g- La distancia mínima entre una Planta de GLP que se encuentre en funcionamiento y legalmente instalada; y una nueva planta de GLP que se gestione instalar conforme a las leyes y normas vigentes en la materia, será de 3,000 mts. en el Distrito Nacional y en las provincias de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros; y de 2,500 mts. en las demás zonas del interior del país.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

- h- La planta debe instalarse en terrenos no inundables, preferiblemente altos y debe contar con los caminos de acceso.
- 3- Una cisterna con capacidad mínima de 10,000 gls.
- 4- Debe existir una distancia mínima de 100 metros entre el lindero del solar y el cable de alta tensión más cercano.
- 5- Debe existir una distancia mínima de 100 metros entre el lindero del solar y el pararrayos o más cercana que puedan, producir descargas eléctricas.
- 6- Preferiblemente se debe instalar una verja ciclónica que permita ventilación horizontal.
- 7- Si procede, adquisición de formularios SEIC-M0011, previa aprobación Comisión Mixta, Tramitar autorización, y los vistos buenos de los siguientes organismos.
- Catastro Nacional.
 - Sala Capitular Correspondiente
 - Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
 - Defensa Civil.
 - Cuerpo de Bomberos Civiles.
- 8- Completado los trámites se entregara de formulario SEIC-M0011 que entregara la Consultaría Jurídica.
- 9- Autorización escrita para inicio de construcción de las facilidades o instalaciones.
- 10- Revisión técnica para evaluar los siguientes factores
- Seguridad
 - Funcionalidad
 - Aspectos Técnicos.
- 11- La persona Física o moral debe demostrar en forma documentada, solvencia económica para el establecimiento de una planta envasadora de GLP.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

12-La persona física o moral solicitante debe estar en capacidad de cumplir con los requerimientos de seguridad industrial (Extintores, Vías de comunicaciones internas para fines de ingreso de los Bomberos en caso de necesidad, etc.) incluyendo el entrenamiento de las personas que van a operar en la planta envasadora.

13- Toda planta deberá tener en su recinto hidrantes con salidas de 4 -1/2 y 2-1/2 con roscas compatibles con el equipo de bomberos de la comunidad a la cual pertenezca.

14- La persona presentará una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL por un monto que efectuará entre RD\$ 100,000 A 1, 000,000.00 para cubrir cualquier accidente o contingencia que pudiera presentarse durante la operación de la planta.

15- Cumplidos los requerimientos, se otorgará el permiso de inicio de operación de parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

NOTA:

- 1) Si la persona física o moral entiende que está en capacidad de cumplir con estos requerimientos enviará la carta solicitud, acompañada de un cheque certificado por el monto de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), cantidad no reembolsable, a nombre de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
- 2) Si es aprobado el terreno para la instalación, le entregan el formulario SEIC-M-0011, y pagara una tasa de RD\$5,000.00.
- 3) El derecho de construcción son RD\$300,000.00.